



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PRESTAMOS

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PRESTAMOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (ROL INSTITUCIONAL) El Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, ha sido creado con el objeto de establecer y optimizar la producción del sector cooperativo minero con préstamos de fomento y asistencia técnico administrativa en toda la cadena productiva minera para consolidar su aporte a la economía nacional.

ARTÍCULO 2. (MARCO JURÍDICO) El funcionamiento del FOFIM se rige por lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 y el Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009 de creación del FOFIM y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II OBJETIVO, CONFORMACION, DESIGNACION, DESTITUCION, SUSPENSION Y DURACION

ARTICULO 3. (OBJETIVO) El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos para la aprobación o rechazo de solicitudes de préstamos, por parte del Comité de Prestamos en base al análisis de los informes de las Direcciones Operativas del FOFIM, en el marco de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, del Decreto Supremo N° 0233 y Reglamento Operativo para Prestamos.

ARTÍCULO 4. (CONFORMACIÓN) El Comité de Prestamos estará conformado por tres (3) Servidores Públicos del FOFIM, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Director(a) General Ejecutivo(a).
- b. Director(a) Integral de Préstamos
- c. Director(a) Administrativo(a) Financiero(a).

El Comité de Préstamos será presidido por el Director General Ejecutivo, quien ejercerá el cargo de Presidente. El/la Director(a) de Asuntos Jurídicos, asumirá el cargo de secretario(a) de actas.

ARTICULO 5. (DESIGNACION, DESTITUCION Y SUSPENSION) La designación, destitución y suspensión de los miembros del Comité de Préstamos será atribución del Directorio del FOFIM. En caso de ausencia de uno de los miembros del Comité, el Director General Ejecutivo designará a su alterno. Los miembros del Comité de Préstamo podrán ser destituidos y suspendidos en caso de incumplimiento del presente Reglamento, Reglamento Operativo para Prestamos y demás normativa vigente.

ARTICULO 6. (DURACION) Los miembros del Comité de Préstamos ejercerán su función por el periodo que dure la relación contractual con el Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM.

CAPITULO III

REQUISITOS, PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO, RESPONSABILIDADES

ARTICULO 7. (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO)

Para ser miembro del Comité de Préstamos se requiere:

- a) Ser Boliviano(a) de nacimiento o naturalizado(a).
- b) Ser Servidor Público del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM.
- c) Contar con certificado Registro Judicial de Antecedentes Penales.
- d) Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus capacidades.
- e) Para el caso de varones haber cumplido con el Servicio Militar o tener la Libreta de Exención.
- f) No estar inhabilitado por pliego ejecutoriado por deudas con el Estado.
- g) No tener conflicto de intereses con el FOFIM.
- h) No tener parentesco con miembros de la estructura ejecutiva del FOFIM, hasta el tercer grado de parentesco consanguíneo y segundo grado de afinidad.

ARTICULO 8. (PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO)

Los miembros del Comité de Préstamos pierden su calidad de miembro por:

- a) Renuncia al cargo o resolución de contrato.
- b) Incapacidad permanente que impida el cumplimiento de sus funciones.
- c) Tres ausencias continuas y seis discontinuas injustificadas a reuniones del Comité de Préstamos.
- d) Decisión de Directorio y comunicada al Director General Ejecutivo.

ARTÍCULO 9. (RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTE EL COMITÉ DE PRÉSTAMOS)

El Director General Ejecutivo - DGE convoca a reunión del Comité de Préstamos, bajo una orden del día propuesto.

El Director Integral de Préstamos - DIP, expone y defiende el informe final de los aspectos geológico, minero, metalúrgico, económico financiero, de las garantías y del nivel de endeudamiento de las solicitudes de préstamo.

El Director Administrativo Financiero - DAF, expone y defiende el informe sobre la existencia de recursos económicos a ser otorgados en calidad de préstamo.

El Director de Asuntos Jurídicos - DAJ, expone y defiende el informe final sobre el cumplimiento de los aspectos legales que acompañan la solicitud de préstamo.

El Comité de Préstamos procederá al análisis de los informes pertinentes de las respectivas Direcciones, para proceder a la aceptación o rechazo del préstamo.

CAPITULO IV SESIONES, DECISIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10. (SESIONES)

Las sesiones serán convocadas por el Presidente de Comité de Prestamos, con un (1) día de antelación a la fecha de reunión incluyendo el orden del día a tratarse.

ARTÍCULO 11. (DECISIONES)

Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, haciendo quórum con los integrantes del Comité de Prestamos con derecho a voz y voto excepto el Presidente del Comité de Préstamos que tendrá voto dirimidor en caso de empate.

El Secretario(a) del Comité de Prestamos será el Director de Asuntos Jurídicos - DAJ, quien levantará las actas correspondientes de las decisiones emanadas del Comité de Préstamos y elaborará las resoluciones respectivas.

ARTÍCULO 12. (ATRIBUCIONES)

EL Comité de Prestamos procederá al análisis de los informes pertinentes de las respectivas Direcciones, para proceder a sugerir la aceptación o rechazo de la solicitud del préstamo mediante resolución que será puesta a consideración del Directorio del FOFIM para la aprobación o rechazo del préstamo.

Adicionalmente, tendrá las siguientes atribuciones:

- Verificar que las solicitudes de préstamo cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo para Préstamos.
- Analizar periódicamente la situación de cartera de préstamos y adoptar las medidas del caso, si amerita.

El Comité de Prestamos cumplirá estrictamente el presente Reglamento, Reglamento Operativo para Préstamos y otras disposiciones de orden general relacionadas a la otorgación de préstamos por parte del FOFIM.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

El Directorio del FOFIM, en el marco de las competencias y atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 0233 tiene la facultad de evaluar y modificar el presente Reglamento emitiendo la correspondiente Resolución de Directorio.

SEGUNDA.

El presente Reglamento del Comité de Préstamos (RCP) entrará en vigor a partir de la emisión de la Resolución del Directorio de aprobación del FOFIM y regirá exclusivamente para las operaciones que se generen a partir de su puesta en vigencia, no siendo permitida la retroactividad de la normativa.